



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL MAHECHA PADILLA, ANA MILENA
MOSQUERA en nombre propio y en representación de su hijo
menor HADITH ALEJANDRO MAHECHA MOSQUERA
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y ORLANDO POSSO
CASTILLO
RADICACION: 7600131030012023-00269-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #657.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- No se aportan los siguientes documentos señalados en el acápite “DOCUMENTALES QUE SE APORTAN”:

- Pantallazo del e mail enviado a la FISCALIA 43 LOCAL solicitando que se envíe al Despacho copia íntegra del proceso que cursa bajo el radicado Nro. 2020-83237 por Lesiones Personales Culposas, para que obren en este proceso como prueba documental, tales como testimonios de testigo y del guarda de tránsito, declaración víctima, dictámenes y de la prueba sobreviviente que aparezca.
- Licencia de tránsito de ORLANDO POSSO NUMERO 10016175416.
- Contrato vinculación de vehículo VCL212 a RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. de marzo 2018.
- Copia cédula de ORLANDO POSSO CASTILLO.

2.- No se relacionan como pruebas dentro del libelo, los siguientes documentos aportados:

- Informe Policial de accidente de transito No. A001192112 de fecha 03 de noviembre de 2020.
- El Dictamen de Perdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, de fecha 03 de marzo de 2022.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2) Reconocer personería a la Doctora MERCY INES VEIRA GONZALEZ, abogada titulada en ejercicio, con T.P. # 72.949 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **16 NOVIEMBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **188**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario